

# Cortan secuela de juicios por acciones seguidas ante Jueces y Tribunales Privativos de Guerra

DECRETO LEY N° 21049

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que ante los Jueces y Tribunales Privativos de Guerra se siguen acciones judiciales incoadas como consecuencia de los hechos delictuosos perpetrados en diferentes lugares de la Capital de la República en los días de las Fiestas Patrias del año que termina; y se cursan denuncias y procedimientos derivados de tales procesos,

Que la celebración de la fiesta de Año Nuevo es propia para que el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, una vez más, tangibilice el postulado de promoción de la unidad y concordia de todos los peruanos;

De conformidad con el inciso 22° del artículo 123° de la Constitución del Estado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Córtese la secuela de los juicios seguidos por ante los Jueces y Tribunales Privativos de Guerra, en contra de quienes habrían perpetrado delitos de ultraje a la Nación y a sus símbolos representativos, contra la tranquilidad pública, ataque a Fuerza Armada y daños, motivando la alteración del orden público en los días de Fiestas Patrias últimas en diferentes lugares de la Capital de la República.

Artículo 2° — Compréndese en los alcances del artículo anterior las denuncias o procedimientos derivados de los anteriores procesos por los delitos de desacato, abuso de autoridad y contra la administración de justicia, debiendo, por lo tanto, y en su caso, disponerse el archivamiento de las denuncias.

Artículo 3° — Declárase que las disposiciones anteriores no conllevan la devolución de los pagos efectuados, ni la condonación de los que los propietarios de algún vehículo depositado a consecuencia de los hechos protagonizados por sus conductores durante la alteración del orden público, deban efectuar por multas, infracciones de tránsito, guardiana u otro concepto.

Artículo 4° — Por esta vez no son consultables los autos que expidan los Jueces y Tribunales Privativos de Guerra

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., **JOSE ARCE LARCO**, Ministro de Marina.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BEOERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP. **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP. **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. **AMILCAR VARGAS GAVILANO**, Ministro de Economía y Finanzas.

Mayor General FAP., **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Diciembre de 1974.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E.P. **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP., **JOSE ARCE LARCO**.

General de Brigada EP., **PEDRO RICHTER PRADA**.